

09 OCT 2023

CONGRESO  
DEL ESTADO  
DEMOCRÁTICO  
DE MICHOACÁN**HONORABLE ASAMBLEA:**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
RECIBIO: *Ancoa*  
HORA: *12:25*

A la Comisión de Derechos Humanos, le fue turnada la iniciativa con proyecto de decreto, que contiene la reforma al artículo 52 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo, adicionando un último párrafo, la cual fue presentada por el Diputado Ernesto Núñez Aguilar.

Quienes integramos esta comisión, procedimos al estudio de la iniciativa en cuestión y analizamos en detalle las consideraciones y los fundamentos de la misma, con el fin de emitir el presente dictamen.

Conforme a las facultades que a esta Comisión de Dictamen le confieren los artículos 60, 64, 71 y 85 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**METODOLOGÍA**

- I. En el apartado de "ANTECEDENTES", se deja constancia del inicio del proceso legislativo, con la recepción y turno de la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen, así como los trabajos previos realizados por estas comisiones;
- II. En el apartado de "COMPETENCIA", se establece la competencia y facultades jurídicas para estudio análisis y dictamen de estas comisiones;
- III. En el apartado relativo al "OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA", se hace referencia a los antecedentes, propósito y alcances de las propuestas de la Iniciativa de nuestro estudio y análisis;
- IV. En el apartado de "CONSIDERACIONES", se expresan los elementos fácticos y jurídicos valorados y analizados por estas comisiones, en torno a cada una de las propuestas de la iniciativa sujeta a estudio para el presente dictamen; y,
- V. En el apartado relativo a "TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO", se presentan las propuestas específicas de reformas, adiciones, derogaciones y de efectos del Decreto planteado para su entrada en vigor.



## I. ANTECEDENTES

**Único:** En sesión de Pleno de data 16 de marzo del año 2022, de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fue turnada a la comisión de Derechos Humanos, para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante la cual se reforma adicionando un último párrafo al artículo 52 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo, la cual fue presentada por el Diputado Ernesto Núñez Aguilar.

## II. COMPETENCIA.

La Comisión de Derechos Humanos, es competente para conocer y resolver de los asuntos que le sean turnados por el Pleno, de conformidad con los artículos 64, 71 y 85 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

## III. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Como lo establece la propia iniciativa, el objeto de la misma es:

- La implementación del Sistema Braille a los espacios destinados a la cultura.
- La implementación del Sistema Auditivo a los espacios destinados a la cultura.

## IV. CONSIDERACIONES

**PRIMERO.** Del estudio y análisis realizado por las y los diputados que integramos esta Comisión de dictamen, se llegó a las siguientes consideraciones:

De acuerdo con la "CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS", en su artículo primero, hace mención la "Obligación de Respetar los Derechos", señalando lo que a la letra reza:

- 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*

**SEGUNDO.** Así como, en su artículo 24, la "Igualdad ante la Ley", señalando que todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

**TERCERO.** Así también la "CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD", señala, en su artículo primero que, el término de discapacidad es: *una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.*

**CUARTO.** Consecuentemente, también señala que, la "Discriminación contra las personas con discapacidad", significa: *toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.*

No obstante, a la par hace mención que, no constituye discriminación la distinción o preferencia adoptada por un Estado parte a fin de promover la integración social o el desarrollo personal de las personas con discapacidad, siempre que la distinción o preferencia no limite en sí misma el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad y que los individuos con discapacidad no se vean obligados a aceptar tal distinción o preferencia. En los casos en que la legislación interna prevea la figura de la declaratoria de interdicción, cuando sea necesaria y apropiada para su bienestar, ésta no constituirá discriminación.

**QUINTO.** El Estado, por conducto de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, reconoce la necesidad e importancia de realizar toda acción en pro de las personas que viven con alguna discapacidad, que existan garantías necesarias para asegurar que el desplazamiento, desarrollo y aprendizaje de las personas con discapacidad.

Ahora bien, en el mismo tratado multilateral, en su artículo 5, hace mención lo siguiente:

1. Los Estados parte promoverán, en la medida en que sea compatible con sus respectivas legislaciones nacionales, la participación de representantes

de organizaciones de personas con discapacidad, organizaciones no gubernamentales que trabajan en este campo o, si no existieren dichas organizaciones, personas con discapacidad, en la elaboración, ejecución y evaluación de medidas y políticas para aplicar la presente Convención.

**SEXTO.** Los Diputados integrantes de esta Comisión de Derechos Humanos, han coincidido en que, la consulta es una acción que asegura que la adopción de medidas legislativas que inciden en las personas con discapacidad deba de ser acordes a sus necesidades reales y al realizarse se tomen como base los principios rectores de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad que dieron origen al lema del movimiento "Nada sobre nosotros sin nosotros".

**SÉPTIMO.** En este sentido y toda vez que el Derecho a la consulta a las personas con discapacidad se consagra en el artículo 4.3 de la Convención, tuvo verificativo una reunión de trabajo en la oficina del Partido Verde Ecologista de México, domicilio ubicado en la calle Bugambilias número 15, Colonia Nueva Jacaranda en esta ciudad capital a las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 15 de febrero del año en curso, donde estuvo presente el diputado Ernesto Núñez Aguilar y personas que viven con discapacidad visual, quienes son representantes de la Asociación Nacional de Mesoterapeutas Ciegos y Débiles Visuales (ANAMACIDEVI), Saúl Paniagua de Jesús, Alejandro Landín González, Eduardo Gallegos Luna, Oscar Fabián Jiménez Alvarado y Mariana Ruiz Alejandre.

En dicha reunión, el Diputado Ernesto Núñez Aguilar, consultó el contenido de una iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 52 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo, que busca presentar el diecisésis de marzo del presente año, la cual tiene como objetivo que los espacios públicos destinados a la cultura, propiedad del Gobierno del Estado, así como los pertenecientes a los municipios contengan en la exposición de sus convocatorias, en sus documentos, exposiciones u objetos históricos su traducción en el sistema Braille.

En este sentido, los integrantes de ANAMACIDEVI, agradecieron al Diputado su interés por presentar iniciativas que buscan beneficiar a personas que sufrimos de una discapacidad visual en el Estado, ya que nos integra y otorga una igualdad de condiciones.

Por su parte, el Diputado Ernesto Núñez Aguilar, agradeció su participación en esta reunión de trabajo, su conformidad con dicha

propuesta y se comprometió a legislar en pro de las personas que sufren de esta discapacidad.

**OCTAVO.** Consecuentemente, el diputado Ernesto Núñez Aguilar, llevó a cabo una segunda reunión de trabajo el día miércoles 16 de febrero del año en curso a las 10:30 am diez horas con treinta minutos en las instalaciones del edificio perteneciente al Congreso del Estado, mejor conocido como "La Casona", ubicado en la calle Morelos Norte, número 68, colonia centro en esta ciudad capital, reuniéndose con la representante del Centro de Invidentes de Michoacán la C. María Juana García Vargas, así como Juan Gabriel Hernández Zavala, integrante del Centro de Invidentes de Michoacán, por lo que dio inicio la reunión referida.

En dicha reunión, el Diputado Ernesto Núñez Aguilar, consultó el contenido de una Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 52 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo, que busca presentar el dieciséis de marzo del presente año, la cual tiene como objetivo que los espacios públicos destinados a la cultura, propiedad del Gobierno del Estado, así como los pertenecientes a los municipios contengan en la exposición de sus convocatorias, en sus documentos, exposiciones u objetos históricos su traducción en el sistema Braille.

En este sentido, la representante de la Asociación Centro de Invidentes de Michoacán, agradeció al Diputado su interés por presentar iniciativas que buscan beneficiar a personas que sufren de una discapacidad visual en el Estado, ya que nos integra y otorga una igualdad de condiciones. Por su parte, el Diputado Ernesto Núñez Aguilar, agradeció su participación en esta reunión de trabajo, su conformidad con dicha propuesta y se comprometió a legislar en pro de las personas que sufren de esta discapacidad.

Aunado a lo anterior el Legislador invitó a todas las personas que sufren de una discapacidad visual, a sus familiares y cuidadores a seguir participando durante todo el proceso legislativo, para que sean informados de manera amplia y precisa sobre la naturaleza de la propuesta, así como de las consecuencias y alcances jurídicos, y de esos ajustes razonables que se tendrán que realizar para garantizar la inclusión plena de las personas débiles visuales.

Ya para finalizar con la reunión, el Diputado preguntó a la representante si querían abordar algún otro tema y al no existir otro asunto, se dio por terminada la misma, siendo las trece horas con veinte minutos, firmando de conformidad los presentes.

Aunado a lo anterior el Legislador invito a todas las personas que sufren de una discapacidad visual, a sus familiares y cuidadores a seguir participando durante todo el proceso legislativo, para que sean informados de manera amplia y precisa sobre la naturaleza de la propuesta, así como de las consecuencias y alcances jurídicos, y de esos ajustes razonables que se tendrán que realizar para garantizar la inclusión plena de las personas débiles visuales.

Ya para finalizar con la reunión, el Diputado preguntó a los presentes si querían abordar algún otro tema y al no existir otro asunto, se dio por terminada la misma, siendo las trece horas con veinte minutos, firmando de conformidad los presentes.

**NOVENO.** Consecuentemente, esta Comisión de Dictamen enfatiza en que uno de los objetivos de los trabajos de consulta es el de exponer, plantear y generar productividad en la presente iniciativa, siendo en beneficio de todas las personas con discapacidad que habitan en el Estado de Michoacán de Ocampo, a quienes previa invitación e informadas de las acciones legislativas a tomarse, fueron consultadas de ello, lo que se demuestra con las actas que se encuentran resguardadas en los archivos de esta Comisión Legislativa de Derechos Humanos.

**DÉCIMO.** Como sociedad, se necesita que exista más información y, al mismo tiempo, actualización en las necesidades de las personas con discapacidad visual, es por ello que, al realizar el análisis relativo a esta Iniciativa con Proyecto de Decreto, en el que se adiciona un último párrafo al artículo 52 de la Ley para la Inclusión de las Personas con discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo, es con el objetivo de que cuando lleguen personas con discapacidad a espacios públicos de propiedad del Gobierno del Estado y de los Municipios, obtengan información de referencia sobre los monumentos, museos, centros culturales o a cualquier espacio público destinado a la cultura, ya que, es de suma importancia y necesidad construir una ciudad más inclusiva, que permita a las personas con capacidades, débil visual o nula, transitar por los espacios de la ciudad con mayor facilidad, y no solo ello, sino el poder contribuir a que conozcan, se informen y gocen con independencia y autonomía propia de los atractivos turísticos y culturales que ofrece el Estado de Michoacán de Ocampo.

**DÉCIMO PRIMERO.** Una razón, e igualmente importante para estas comisiones de dictamen, consiste en el planteamiento de la Iniciativa de la incorporación del Sistema Braille y/o Formato Auditivo en los espacios públicos destinados a la cultura, propiedad del Gobierno del Estado, y así como, en los pertenecientes a los Municipios. Con ello, estos deberán contener en la exposición de sus convocatorias, en sus documentos, exposiciones u objetos históricos su traducción en el sistema Braille y/o formato auditivo.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En tal, virtud, y por los Considerandos y argumentos vertidos en líneas supra, la Comisión de Dictamen de Derechos Humanos, una vez realizado el estudio análisis de la propuesta de reforma planteada en la Iniciativa del Diputada por el Diputado Ernesto Núñez Aguilera, hemos llegado a la conclusión de su importancia en nuestro sistema jurídico local el contemplar el Sistema Braille y/o formato auditivo en dichos lugares para las personas que viven con la discapacidad débil visual, y en tal razón emitimos en positivo el presente dictamen.

## V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Con fundamento en lo previsto por los artículos 52 fracción I, 56 fracción V, 64, 71, 242, 243 y 244 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso, las y los diputados que integramos estas comisiones de dictamen, sometemos a consideración del Pleno, la siguiente Propuesta de:

### DECRETO:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 52 de la Ley para la inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo, adicionando un último párrafo, para que en su redacción se establezca de la siguiente manera:

Artículo 52. ...

...  
Los espacios públicos destinados a la cultura, propiedad del Gobierno del Estado, así como los pertenecientes a los municipios, deberán contener en la exposición de sus convocatorias, en sus documentos, exposiciones u objetos históricos su traducción en el sistema Braille y/o formato auditivo.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** Notifíquese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a 13 de septiembre del año 2023.

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DIP. LAURA IVONNE PANTOJA ABASCAL  
PRESIDENTA.

DIP. VÍCTOR HUGO  
ZURITA ORTIZ  
INTEGRANTE

DIP. VÍCTOR MANUEL  
MARÍQUEZ GONZÁLEZ  
INTEGRANTE

Hoja que corresponde íntegramente al dictamen que contiene la reforma al artículo 52 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo, que emite la Comisión de Derechos Humanos.